

Expediente: **230/11**

Carátula: **BRANDAN JOSE ALEJANDRO C/ SERRANO ROBERTO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **23/12/2022 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - BRANDAN, JOSE ALEJANDRO-ACTOR

900000000000 - LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO

30716271648834 - FERNANDEZ, ABELARDO ALFREDO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

900000000000 - SERRANO, ROBERTO CEFERINO-DEMANDADO

20271522275 - CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 230/11



H20701582992

JUICIO: BRANDAN JOSE ALEJANDRO c/ SERRANO ROBERTO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 230/11.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2022

Concepción, 22 de diciembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

I) Por proveído de fecha 06/12/2022 se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios, habiéndose notificado del referido decreto por cédulas digitales a todos los letrados intervinientes, conforme surge de las constancias de notificación digital (SAE).

Atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en el presente **proceso de carácter ordinario**, concluido por sentencia N° 314 de fecha 07/08/2017, la cual no hace lugar a la demanda por daños y perjuicios instaurada por José Alejandro Brandan, en contra

de Roberto Ceferino Serrano, Abelardo Alfredo Fernández y Liderar Cia. General De Seguros S.A.

En relación al proceso principal, en el cual no se hace lugar a la demanda con costas al actor regularé honorarios a los letrados intervinientes. Por el actor José Alejandro Brandan a los **letrados Sergio E. Castilla y Silvia Patricia Menéndez**; por la codemandada Liderar Cia. General De Seguros S.A. al **letrado Francisco José Michel** y por el Sr. Abelardo Alfredo Fernández (ausente) al **letrado Horacio Carbonell defensor oficial civil de la I° Nom.**

En relación al incidente de beneficio para litigar sin gastos otorgado al actor, regularé honorarios al letrado Sergio E. Castilla.

Asimismo regularé al Ing. Mecánico Mariano F. Corregidor Carrio M.P. 10.406 DNI 27.152.227, con domicilio en calle Avellaneda 336 Concepción, por la pericia psicológica realizada.

No regularé honorarios por **el recurso de revocatoria deducido por la letrada Menéndez en representación de la parte actora en contra de la providencia de fecha 05/07/2016** ya que no se impusieron costas (sentencia N° 415 del 02/09/2016 - CP N° 3 de la parte actora).

Tampoco lo hare con respecto al perito Ing. Mecánico Juan Manuel Cruz domicilio e calle Avellaneda 336 Concepción, desinsaculado en el C.P. N° 2 ya que el mismo no acepta el cargo.

II) A fin de determinar la base regulatoria cabe señalar que la parte actora reclamó la suma de \$86.000,°° (\$60.000,°° en concepto de daño emergente, \$4.000,°° en concepto de gastos de medicamento, \$7.000,°° en concepto de daños materiales en la moto y \$15.000,°° en concepto de daño moral).

Tratándose de una **demanda rechazada** y en base a las consideraciones expuestas se fija como base regulatoria **el monto reclamado en la misma, es decir \$86.000,°°.**

La suma antes mencionada debe actualizarse aplicando la tasa activa para operaciones de Descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la constitución en mora, la cual se considera, la fecha de notificación de la demanda, es decir 16/10/2012, y hasta la fecha de la presente resolución.

A partir de la operación descripta obtenemos una tasa acumulada igual al 360% y como consecuencia, el monto actualizado asciende a la suma de **\$395.600,°°, que constituye la base regulatoria, a la fecha de los cálculos, 22/12/2022.**

III- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios:

Proceso principal:

Al letrado Sergio E. Castilla se le regula **la suma de \$18.395,40**, en virtud de que actuó como apoderado del actor - José Alejandro Brandan, con beneficio para litigar sin gastos, en la primera etapa del proceso (presentó la demanda), como perdedor y aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480; A su vez **al letrado Sergio E. Castilla** se le regula **la suma de \$9.197,70**, en virtud de que actuó en doble carácter en forma conjunta con la letrada Menéndez en la segunda etapa del proceso (ofrece y produce pruebas) como perdedor y aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480. La suma regulada al letrado Castilla por el proceso principal asciende a \$27.593,10, es decir que es inferior a la consulta mínima vigente dispuesta por el Colegio de Abogados, por lo que corresponde **regular al letrado Sergio E. Castilla la suma de \$75.000,°°**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 Ley 5480 ultima parte.

A la **letrada Silvia Patricia Menéndez** se le regula la suma de **\$9.197,70**, en virtud de que actuó como apoderada del actor, en forma conjunta con el letrado Castilla en la segunda etapa del proceso (ofrece y produce pruebas) como perdedora y aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480. A su vez a la **letrada Silvia Patricia Menéndez** se le regula la suma de **\$18.395,40** en virtud de que actuó como apoderada del actor, en la tercera etapa del proceso (presenta alegato) como perdedora y aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480. La suma regulada a la letrada Menendez por el proceso principal asciende a \$27.593,10, es decir, que es inferior a la consulta mínima vigente dispuesta por el Colegio de Abogados, por lo que **corresponde regular a la letrada Silvia Patricia Menéndez la suma de \$75.000,°°**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 Ley 5480 ultima parte.

Al **letrado Francisco José Michel** se le regula la suma de **\$91.977,°°**, en virtud de que actuó como apoderado de la codemandada - Liderar Cia. General De Seguros S.A. -, en las tres etapas del proceso (contesta demanda, ofrece y produce pruebas y presenta alegato) como ganador y aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480.

Al **letrado Horacio Carbonell defensor oficial civil de la I° Nom** se le regula la suma de **\$91.977,°°**, en virtud de que actuó en representación del ausente - Abelardo Alfredo Fernández -, en las tres etapas del proceso (contesta demanda, ofrece y produce pruebas y presenta alegato) como ganador y aplicando la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480.

Incidente:

Respecto al **incidente de beneficio para litigar sin gastos otorgado al actor brandan** se debe regular al **letrado Sergio E. Castilla la suma de \$1.655,59** por una etapa ya que no se abrió a pruebas, como ganador, aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480.

Perito:

Con relación a los honorarios devengados a favor del perito interviniente en autos, se aplicará por analogía la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, que establece en su art. 8° que “el honorario será fijado entre el 4 % y el 8% sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe”. Así las cosas estimo prudente aplicar el 5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por su informe realizado al **perito accidentologico Ing. Mecánico Mariano F. Corregidor Carrio MP 10406, desinsaculado en cuaderno de prueba N° 2 de la parte actora, la suma de \$19.780,°°**.

IV.- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y demás concordantes de la ley 5480 .

V.- Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos “Albarracín Rubén Antonio y otros c/Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios. Expte. N°539/06" en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese la presente resolución a los condenados en costas, en sus domicilios reales. Asimismo, teniendo en cuenta el letrado Daniel Josué Arce es actualmente funcionario del Poder Judicial, notifíquese en su público despacho.

Por ello:

RESUELVO:

I.- FIJAR como base regulatoria la suma de \$395.600,°° al 22/12/2022 (fecha del cálculo de esta sentencia), a los fines de la regulación de honorarios correspondientes al presente proceso,

conforme lo considerado.

II)- REGULAR HONORARIOS por el proceso principal - con costas al actor José Alejandro Brandan -: al letrado Sergio E. Castilla la suma de \$75.000,°°; a la letrada Silvia Patricia Menéndez la suma de \$75.000,°°; al letrado Francisco José Michel la suma de \$91.977,°°; al letrado Horacio Carbonell defensor oficial civil de la I° Nom la suma de \$91.977,°°, conforme lo considerado.

III)- REGULAR HONORARIOS por el incidente de beneficio para litigar sin gastos otorgado al actor brandan se debe regular al letrado Sergio E. Castilla la suma de \$1.655,59, conforme lo considerado.

IV)- REGULAR HONORARIOS al perito accidentologico - con costas a la parte actora - Ing. Mecánico Mariano F. Corregidor Carrio MP 10406, desinsaculado en cuaderno de prueba N° 2 de la parte actora, la suma de \$19.780,°°, conforme lo considerado.

V)- NO CORRESPONDE REGULAR HONORARIOS por el recurso de revocatoria deducido por la letrada Menéndez en representación de la parte actora en contra de la providencia de fecha 05/07/2016, conforme lo considerado.

VI)- NO CORRESPONDE REGULAR HONORARIOS, al perito Ing. Mecánico Juan Manuel Cruz domicilio e calle Avellaneda 336 Concepción, conforme lo considerado.

VII)- ADICIONAR al monto regulado a cada letrado el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VIII)- NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.

IX).-NOTIFÍQUESE al condenado en costas en su domicilio real, conforme lo considerado.

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 22/12/2022

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.